

Reglas en materia de contabilidad electrónica: Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

El pasado 16 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF).

En esta resolución se dan a conocer diversas modificaciones en materia del Impuesto sobre la Renta (ISR) con respecto a contabilidad electrónica. A continuación comentamos lo más destacado en esta materia:

Disposición transitoria

El artículo décimo cuarto transitorio señala que para efectos de las devoluciones, compensaciones y en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, solicitarán la información contable relativa a las pólizas solo a partir de los ejercicios 2015 y subsecuentes.

Esta disposición viene a dar mayor certeza respecto a partir de qué momento se debe de entregar dicha información.



Información mensual

El artículo 28 del Código Fiscal de la Federación en su fracción IV establece la obligación de ingresar mensualmente la información contable (Catalogo de cuentas, balanzas mensuales, etc.) de los contribuyentes, sean personas morales o físicas a la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. A través de la quinta modificación a la RMF se deroga la regla I.2.8.7. que establecía la opción para los contribuyentes que se encontraban en zonas donde no se podía acceder a los servicios de internet, o bien, en el caso de que el tamaño del archivo no permitiera el envío por este medio, de entregar dicha información a través de discos compactos, DVD o memorias USB a la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC).

Facilidades administrativas

Se adiciona la regla I.10.5.4, estableciendo para aquellos contribuyentes afectados por el huracán Odile en los municipios de Comondú, Los Cabos, La Paz, Loreto y Mulegé del estado de Baja California Sur, la facilidad administrativa para la expedición del CFDI por sus actos o actividades o registrar en "Mis Cuentas" sus ingresos, egresos, inversiones y deducciones por el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 3 de octubre de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2014.

Sanciones

La regla I.2.17.15 señala que se comete una infracción en términos del artículo 83 fracción VII por no cumplir la obligación establecida en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación de entregar el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por internet al cliente.

La sanción por incumplir la obligación es de **\$12,070.00 a \$69,000.00**. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a 15 días.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a cualquiera de los siguientes profesionales:

Héctor Gama

hector.gama@mx.ey.com

Gustavo Gómez

gustavo.gomez@mx.ey.com

Fernando Tiburcio

fernando.tiburcio@mx.ey.com

Raúl Tagle

raul.tagle@mx.ey.com

Juan Manuel Puebla

juan-manuel.puebla@mx.ey.com

Federico Aguilar

federico.aguilar@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2014 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.